



ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE
MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

ÍNDICE:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN DEL CEMUC	1
TÍTULO II: DE LA DIRECTIVA Y DE LAS VOCALÍAS DEL CEMUC	2
<i>De la Directiva del CEMUC</i>	<i>2</i>
<i>De las Vocalías del CEMUC</i>	<i>4</i>
TÍTULO III: DEL CONSEJERO ACADÉMICO DEL CEMUC.....	5
TÍTULO IV: DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEL CEMUC....	5
<i>De los Delegados de Curso</i>	<i>5</i>
<i>Del Consejo de Delegados del CEMUC</i>	<i>6</i>
TÍTULO V: DE LOS DELEGADOS ACADÉMICOS Y DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CEMUC	8
<i>De los Delegados Académicos</i>	<i>8</i>
<i>Del Consejo Académico del CEMUC</i>	<i>9</i>
TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DEL CEMUC (TRICEL), PROCESOS ELECTORALES, VOTACIONES POPULARES Y PROCEDIMIENTOS DE DESTITUCIÓN	9
<i>Disposiciones Generales</i>	<i>9</i>
<i>Del Tribunal Calificador de Elecciones del CEMUC</i>	<i>10</i>
<i>De la Elección de la Directiva y del Consejero Académico del CEMUC</i>	<i>11</i>
<i>De la Elección de Delegados de Curso y de Delegados Académicos</i>	<i>12</i>
<i>De las Votaciones Populares Extraordinarias</i>	<i>13</i>
<i>De los Procedimientos de Destitución de Cargos de Elección Popular</i>	<i>13</i>
TÍTULO VII: DE LAS INTERPRETACIONES, VACÍOS Y REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS	13
TÍTULO VIII: ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	14

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN DEL CEMUC

Artículo 1°. El Centro de Estudiantes de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile (CEMUC) es la organización que agrupa a todos los Estudiantes que, habiendo sido admitidos como alumnos regulares por la Pontificia Universidad Católica de Chile, siguen el régimen curricular conducente a la obtención del Grado Académico de Licenciado en Medicina o al Título de Médico Cirujano.

No pertenecen al CEMUC aquellos Estudiantes de Medicina que se encuentren en Suspensión de Estudios o hayan adquirido la calidad de Alumno en Vías de Titulación, según lo dispuesto por el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Art. 2°. Son objetivos y funciones del CEMUC:

- a) Procurar la solución de los problemas concernientes al ámbito universitario, sean estos de índole académica o administrativa, que afecten a aquellos Estudiantes de la Universidad que estén inscritos en cursos del régimen curricular de la carrera de Medicina.
- b) Procurar la solución de los problemas socioeconómicos concernientes al ámbito universitario que afecten a sus miembros.
- c) Representar públicamente a sus miembros.
- d) Impulsar la promoción, la gestión y la organización de actividades junto a Estudiantes, Docentes y Funcionarios, particularmente de la Escuela de Medicina, que tengan como finalidad beneficiar a la Comunidad Universitaria.
- e) Promover y difundir aquellas actividades orientadas a buscar la formación integral de sus miembros en beneficio del país, contribuyendo así a formar a los Estudiantes de Medicina como personas aptas para desarrollar sus capacidades dentro de una sociedad libre.
- f) Crear conciencia entre sus miembros de la función social que les cabe en su calidad de Estudiantes Universitarios al servicio de la nación, manteniendo contacto directo y solidario con amplios sectores sociales.

Art. 3°. Los miembros del CEMUC se asocian en Cursos, correspondientes a cada uno de los años de duración mínima del régimen curricular de la carrera de Medicina.

Formarán un Curso los miembros del CEMUC que se encuentren inscritos simultáneamente en los mismos cursos del currículo mínimo de un mismo año del régimen curricular de la carrera de Medicina.

Aquellos miembros del CEMUC que se encuentren inscritos en cursos del currículo mínimo impartidos en años distintos de la carrera, deberán decidir a cual Curso del CEMUC vincularse para poder votar o participar como candidatos en procesos electorales del CEMUC, decisión que les asociará al Curso elegido hasta el término del periodo académico semestral en que tomaron tal determinación.

La vinculación a un Curso quedará formalizada al principio de cada periodo académico semestral en una Lista Oficial de Curso, en la que se encontrarán los nombres de todos los miembros de dicho Curso y la fecha de creación de la Lista.

Art. 4°. Son órganos colegiados del CEMUC el Comité Ejecutivo, el Consejo de Delegados, el Consejo Académico y el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

El Comité Ejecutivo está constituido por la Directiva, el Consejero Académico y los Vocales.

El Consejo de Delegados está constituido por la Directiva y los Delegados de Curso.

El Consejo Académico está constituido por el Consejero Académico y los Delegados Académicos.

Art. 5°. Todas las funciones oficiales de los órganos del CEMUC se desarrollarán de acuerdo al principio de la autonomía de los cuerpos intermedios, en concordancia con su naturaleza universitaria, y especialmente en términos no político-partidistas.

Art. 6°. Los titulares de los órganos del CEMUC no podrán establecer, a nombre del CEMUC, contratos o compromisos que se extiendan por un periodo superior al de la duración de sus mandatos sin la autorización del Consejo de Delegados.

Art. 7°. El CEMUC cuenta con Reglamentos que regulan de manera específica aquellas materias establecidas en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Delegados podrá establecer nuevos Reglamentos del CEMUC para las materias que el mismo determine pertinente regular.

TÍTULO II: DE LA DIRECTIVA Y DE LAS VOCALÍAS DEL CEMUC

De la Directiva del CEMUC

Art. 8°. La Directiva del CEMUC es el principal órgano colegiado de toma de decisiones políticas del CEMUC.

La Directiva está constituida por el Presidente, el Vicepresidente Interno, el Vicepresidente Externo, el Secretario y el Tesorero.

Son objetivos y funciones de la Directiva:

- a) Buscar fiel y diligentemente el cumplimiento de los objetivos y funciones del CEMUC, actuando en conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- b) Recaudar fondos y administrarlos autónomamente para desarrollar sus actividades.
- c) Designar o destituir a los Vocales según lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- d) Fiscalizar la labor de los Vocales, dirigiéndola hacia el cumplimiento de los objetivos propios de cada Vocalía.
- e) Colaborar con la labor del Consejero Académico en términos administrativos.
- f) Designar a uno de sus miembros para constituir al TRICEL según lo establecido en el artículo número 44, letra a) de los presentes Estatutos.
- g) Presentar al Consejo de Delegados una terna para constituir al TRICEL, según lo dispuesto en el artículo número 44, letra c) de los presentes Estatutos.
- h) Rendir el Balance Semestral Público sobre el estado del CEMUC, presentándolo ante el Consejo de Delegados y haciéndolo público y accesible para todos los miembros del CEMUC.

Art. 9°. Son requisitos para pertenecer a la Directiva:

- a) Pertenecer al CEMUC.
- b) No ejercer simultáneamente el cargo de Consejero Académico, el de Delegado de Curso, el de Delegado Académico o el de Vocal.
- c) No encontrarse en ejercicio de un cargo de representación estudiantil o política que sea ajeno al CEMUC.
- d) En el caso del Presidente del CEMUC, estar cursando al menos el cuarto semestre del régimen curricular de la carrera de Medicina.

Art. 10. El Presidente del CEMUC es el principal responsable de la dirección del Comité Ejecutivo hacia el logro de sus objetivos, coordinando el actuar del CEMUC y preocupándose especialmente de que se cumplan sus funciones propias.

Son funciones específicas del Presidente del CEMUC:

- a) Representar al CEMUC ante los Docentes y miembros de la Administración de la Escuela de Medicina, la Facultad de Medicina, la Universidad e instituciones estudiantiles, educativas, administrativas, gremiales, estatales y religiosas de la Universidad y ajenas a ella, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Delegados.

- c) Entregar, al finalizar su mandato, toda la información administrativa utilizada y recopilada por la Directiva y las Vocalías salientes al Presidente de la Directiva sucesora de manera ordenada y fidedigna.

Art. 11. El Vicepresidente Interno del CEMUC es responsable de auxiliar al Presidente en la relación con la Comunidad Universitaria de la Escuela de Medicina.

Son funciones específicas del Vicepresidente Interno:

- a) Coordinar el funcionamiento de las Vocalías.
- b) Revisar en Marzo de cada año los Reglamentos del CEMUC, solicitando su actualización al Consejo de Delegados de ser esto necesario.
- c) Organizar la elección de los Delegados de Curso y los Delegados Académicos según lo dispuesto en el artículo número 55, inciso cuarto de los presentes Estatutos.
- d) Subrogar al Presidente en caso de que éste no pueda ejercer temporalmente su cargo o sucederle si éste cesa en sus funciones anticipadamente.

Art. 12. El Vicepresidente Externo del CEMUC es responsable de auxiliar al Presidente en la labor de entablar y supervisar las relaciones del CEMUC con particulares e instituciones externas a la Escuela de Medicina.

Son funciones específicas del Vicepresidente Externo:

- a) Revisar en Marzo de cada año los Reglamentos referidos a votaciones del CEMUC frente a instituciones externas al mismo, solicitando su actualización al Consejo de Delegados de ser esto necesario.
- b) Subrogar al Vicepresidente Interno en caso de que éste no pueda ejercer temporalmente su cargo o sucederle si éste cesa en sus funciones anticipadamente.

Art. 13. El Secretario del CEMUC es el Ministro de Fe del CEMUC. Será responsabilidad del Secretario sancionar la validez de un acto de cualquiera de los órganos del CEMUC.

Son funciones específicas del Secretario:

- a) Firmar los documentos públicos emitidos por el CEMUC para validarlos.
- b) Llevar el Acta Oficial de las reuniones del Comité Ejecutivo, la Directiva y el Consejo de Delegados.
- c) Elaborar el Balance Semestral Público del CEMUC.
- d) Elaborar el Calendario de Actividades Oficiales del CEMUC.
- e) Encargarse del cuidado y actualización de los Archivos del CEMUC.

Art. 14. El Tesorero del CEMUC es el responsable de recaudar, administrar y llevar cuenta de los fondos y deudas del CEMUC, actuando como contralor financiero de las actividades desarrolladas por los órganos del CEMUC.

Son funciones específicas del Tesorero:

- a) Presentar el Presupuesto del CEMUC al Consejo de Delegados dentro de los primeros veinte días hábiles a partir del inicio de clases.
- b) Elaborar el aspecto financiero del Balance Semestral Público del CEMUC.

Art. 15. En caso de vacancia en los cargos de Vicepresidente Externo, Secretario o Tesorero, los miembros restantes de la Directiva deberán designar por unanimidad a un miembro del CEMUC para ocupar el cargo vacante. El plazo para designar a el o los nuevos miembros de la Directiva no deberá ser superior a diez días hábiles a partir del momento en que el o los miembros anteriores dejen su cargo.

De no haber designación en el plazo establecido en el inciso anterior, será el Consejo de Delegados quien designe a el o los reemplazantes, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en un plazo no superior a diez días hábiles.

Art. 16. Si cesaran anticipada y simultáneamente en sus cargos el Presidente y el Vicepresidente Interno, o tres o más miembros de la Directiva, será el Consejo de Delegados quien reemplazará a ésta, constituyendo por acuerdo de la mayoría absoluta de los votos una Directiva Interina a partir de sus propios miembros, pudiendo incluir en ésta a los miembros restantes de la Directiva original. El plazo para designar una Directiva Interina no deberá ser superior a diez días hábiles a partir del cese de funciones de la Directiva original.

La Directiva Interina permanecerá en funciones como máximo hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

De las Vocalías del CEMUC

Art. 17. Las Vocalías del CEMUC son órganos encargados de la gestión técnica de tareas específicas orientadas a cumplir con las funciones y alcanzar los objetivos del CEMUC.

Las Vocalías y sus funciones particulares serán establecidas en el Reglamento de Vocalías del CEMUC.

Son objetivos y funciones de las Vocalías:

- a) Contribuir al desarrollo de actividades que beneficien a la Comunidad de la Escuela de Medicina.
- b) Funcionar en forma constante, promoviendo y realizando actividades relacionadas con su naturaleza específica.
- c) Coordinar con el Secretario del CEMUC su Calendario de Trabajo, así como las distintas actividades en desarrollo o por desarrollarse, tanto de Medicina, como de la Universidad o externas a ella.
- d) Recaudar fondos destinados al cumplimiento de sus funciones en particular, y de las funciones del Comité Ejecutivo en general.

Art. 18. Los Vocales están encargados de ejercer la dirección de las Vocalías, y serán responsables de su gestión frente a la Directiva.

Los Vocales serán designados con el acuerdo unánime de la Directiva y permanecerán en su cargo hasta el fin del mandato de la Directiva que los designó. En caso de cese anticipado en sus funciones, la Directiva designará por unanimidad a el o los nuevos Vocales dentro de un plazo no superior a diez días hábiles.

Los Vocales podrán ser destituidos con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Directiva. En caso de empate, la decisión del Presidente del CEMUC será determinante.

Son funciones de los Vocales:

- a) Coordinar y evaluar el trabajo de los encargados de proyectos de sus respectivas Vocalías.
- b) Representar a su respectiva Vocalía frente a la Directiva y al Consejo de Delegados.
- c) Garantizar la libre participación de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Escuela de Medicina en su Vocalía.
- d) Coordinar su gestión con la labor de los otros Vocales.

Art. 19. Son requisitos para ejercer el cargo de Vocal:

- a) Pertenecer al CEMUC.
- b) No estar en ejercicio de otro cargo del Comité Ejecutivo, del Consejo de Delegados, o del Consejo Académico.
- c) No encontrarse en ejercicio de un cargo de representación estudiantil o política que sea ajeno al CEMUC.

TÍTULO III: DEL CONSEJERO ACADÉMICO DEL CEMUC

Art. 20. El Consejero Académico del CEMUC es el principal representante, en asuntos de índole académica, de los Estudiantes de Medicina ante la Escuela de Medicina.

Son funciones y objetivos del Consejero Académico:

- a) Contribuir a solucionar problemas de índole académica que aquejen a los Estudiantes.
- b) Representar a los Estudiantes de Medicina en instancias de organización curricular de la carrera.
- c) Velar por la calidad de la entrega docente a los Estudiantes.
- d) Generar y promover actividades entre Estudiantes, Docentes y Funcionarios orientadas al mejoramiento, en términos académicos, de la carrera de Medicina.
- e) Rendir cuenta de sus actividades en el Balance Semestral Público del CEMUC.
- f) Al finalizar su mandato, deberá entregar de manera ordenada y fidedigna toda la información administrativa utilizada y recopilada en su periodo de gestión a su sucesor.

Art. 21. Son requisitos para ser Consejero Académico:

- a) Pertenecer al CEMUC.
- b) No ejercer simultáneamente algún cargo de la Directiva, el cargo de Delegado de Curso, el de Delegado Académico o el de Vocal.
- c) Estar cursando al menos el cuarto semestre del régimen curricular de la carrera de Medicina.
- d) No encontrarse en ejercicio de un cargo de representación estudiantil o política que sea ajeno al CEMUC.

Art. 22. Si el Consejero Académico cesara anticipadamente en sus funciones, será reemplazado interinamente por un miembro del Consejo Académico, elegido con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados.

El plazo para elegir al Consejero Académico Interino no deberá ser superior a diez días hábiles a partir del cese de funciones del Consejero Académico.

El Consejero Académico Interino se mantendrá en el cargo hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

TÍTULO IV: DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEL CEMUC

De los Delegados de Curso

Art. 23. Los Delegados de Curso son los representantes políticos de cada Curso de la carrera de Medicina ante el Consejo de Delegados.

Existirán dos Delegados de Curso por cada Curso de la carrera.

Son funciones del Delegado de Curso:

- a) Representar fidedignamente a parte o a la totalidad de su Curso ante el Comité Ejecutivo del CEMUC, desempeñando la labor de canal de comunicación entre sus compañeros de Curso y los miembros de dicho Comité.
- b) Buscar la solución de problemas de índole no académica que afecten a una parte o a la totalidad de su Curso.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados, o designar a un mandatario que le represente en las mismas.
- d) Dar a su respectivo Curso cuenta pública y detallada de su gestión en forma semestral.
- e) Comunicar a su respectivo Curso las determinaciones alcanzadas en el Consejo de Delegados en un plazo no superior a dos días hábiles.

- f) Compilar la Lista Oficial de su Curso dentro de los primeros veinte días hábiles de cada semestre académico.
- g) Entregar una copia de la Lista Oficial de su Curso al Secretario del CEMUC o al TRICEL si estos lo solicitan.
- h) Organizar la elección de su sucesor conforme a lo establecido en el artículo número 55, incisos primero y segundo de los presentes Estatutos.

Art. 24. Son requisitos para ser Delegado de Curso:

- a) Pertenecer al CEMUC.
- b) Pertenecer al Curso al que se representa.
- c) No desempeñar simultáneamente un cargo en el Comité Ejecutivo ni ser Delegado Académico.
- d) No ejercer simultáneamente un cargo de representación estudiantil o política que sea ajeno al CEMUC.

Del Consejo de Delegados del CEMUC

Art. 25. El Consejo de Delegados del CEMUC es el principal órgano de representación política de los miembros del CEMUC.

El Consejo de Delegados está conformado por los Delegados de Curso y por la Directiva del CEMUC. Son funciones y objetivos del Consejo de Delegados:

- a) Buscar la solución de problemas de índole no académica que afecten a una parte o a la totalidad de los Estudiantes de la Escuela de Medicina.
- b) Fiscalizar la gestión del Comité Ejecutivo.
- c) Enmendar los Reglamentos vigentes del CEMUC o generar nuevos Reglamentos de ser esto necesario.
- d) Declarar o extender el estado de Paro.
- e) Ratificar, por mayoría absoluta de los votos favorables, al Consejero Académico Interino de acuerdo a lo descrito en el artículo número 22, inciso segundo de los presentes Estatutos.
- f) Llamar a la constitución del TRICEL para organizar tanto las elecciones ordinarias de Directiva y Consejero Académico, como las elecciones extraordinarias, según lo establecido en el Título VI de los presentes Estatutos.
- g) Elegir entre los Delegados de Curso a un representante para conformar al TRICEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo número 44, letra b) de los presentes Estatutos.
- h) Elegir a un Estudiante de entre la terna presentada por la Directiva para conformar al TRICEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo número 44, letra c) de los presentes Estatutos.

Art. 26. El Presidente del CEMUC será, por derecho propio, Presidente del Consejo de Delegados. En caso de encontrarse impedido para ejercer dicha función, le subrogará el Vicepresidente Interno. De encontrarse ambos impedidos, el Consejo de Delegados deberá designar a un Presidente subrogante de entre sus miembros presentes.

Art. 27. El Consejo de Delegados sesionará en forma ordinaria una vez al mes. La citación a cada sesión ordinaria deberá incluir la tabla a tratar y las horas de inicio y término de la reunión. Dicha citación deberá realizarse con al menos cuatro días de anticipación.

El Consejo de Delegados podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Presidente del Consejo de Delegados, por un tercio de los miembros del mismo Consejo, o por al menos tres de los cinco miembros de la Directiva. Esta citación deberá realizarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 28. Las sesiones del Consejo de Delegados serán públicas, salvo previo acuerdo unánime entre los miembros del mismo.

Las personas presentes que no pertenezcan al Consejo de Delegados solo tendrán derecho a voz.

Si el Consejo de Delegados estima inadecuada la presencia o la conducta de alguna persona ajena a él, podrá expulsarla de la sesión. Esta expulsión deberá ser fundamentada y contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Consejo.

Art. 29. El Secretario del CEMUC deberá llevar Acta del desarrollo de la sesión, la cual deberá ser de acceso público para todos los miembros del CEMUC en un plazo no superior a tres días hábiles. En el Acta deberán consignarse los nombres de los miembros con derecho a voto presentes, y su postura o voto en cada discusión, así como los principales incidentes de la sesión.

De no encontrarse presente el Secretario, la tarea de llevar Acta se asignará a un voluntario. De no haber voluntario, la tarea le corresponderá primero al Vicepresidente Interno del CEMUC. Si este no se encuentra presente, la tarea le corresponderá a uno de los Delegados de Curso que represente al Curso de menor antigüedad.

Las sesiones se iniciarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior, por mayoría simple de los miembros del Consejo de Delegados.

Art. 30. El Consejo de Delegados requerirá de un quórum mínimo de nueve miembros para sesionar, estando al menos cuatro séptimos del total del número de Cursos del CEMUC representados por al menos un Delegado de Curso.

La Directiva contará con dos votos, que serán representados por uno de sus miembros.

Cada Curso contará con dos votos, que serán representados por el o los Delegados de Curso presentes al momento de la votación. Si dos Delegados de un mismo Curso no pueden hacerse presentes en una votación, uno o ambos podrán delegar los votos de su Curso, a través de un poder simple, a un representante que ellos designen.

Art. 31. Las votaciones dentro del Consejo de Delegados podrán ser representativas o directas y se resolverán por mayoría simple, salvo que los presentes Estatutos lo dispongan de otra manera. En caso de empate, dirimirá la controversia o el Presidente, o el Vicepresidente Interno, o el Presidente subrogante del Consejo de Delegados, en dicho orden.

La redacción de cada moción deberá ser aprobada con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados, y deberá contener exclusivamente las alternativas de aprobación, rechazo o abstención.

Las votaciones representativas del Consejo de Delegados se efectuarán a viva voz. Cada Delegado de Curso tendrá la prerrogativa de elegir una de las tres alternativas mencionadas.

Las votaciones directas del Consejo de Delegados requerirán de una Consulta Formal por parte de los Delegados de Curso a sus respectivos Cursos. Solo podrán participar en dicho procedimiento los miembros del CEMUC. Para efectos de las votaciones directas se considerará que la Directiva tiene un solo voto ante el Consejo de Delegados.

Las votaciones directas serán obligatorias para resolver las siguientes materias:

- a) La ejecución de Procedimientos de Destitución de miembros de la Directiva o del Consejero Académico.
- b) La emisión de Declaraciones Públicas del CEMUC.
- c) La extensión del estado de Paro.
- d) La afiliación o desafiliación del CEMUC a organismos e instituciones de diversa índole.

Art. 32. La Consulta Formal determinará de manera conjunta los dos votos de cada Curso ante el Consejo de Delegados, los que serán o de aprobación, o de rechazo o de abstención respecto de la moción presentada a cada Curso.

Para ser válido, este procedimiento requerirá de un quórum de al menos dos tercios de los miembros de cada Curso, resultando elegida la alternativa que obtenga la mayoría absoluta de los votos de cada Curso.

Se considerará que aquellos miembros de un Curso que elijan más de una de las alternativas o ninguna de ellas se abstienen en su voto.

En caso de no alcanzarse el quórum descrito, la alternativa elegida será determinada unánimemente por

los Delegados de Curso. De no haber acuerdo entre los Delegados de Curso, el voto se considerará de abstención.

El resultado de la Consulta Formal deberá ser presentado en forma escrita por los Delegados de Curso al Consejo de Delegados, junto con las firmas de los miembros de los respectivos Cursos presentes al momento de la votación. De no presentarse las firmas de los miembros de un determinado Curso, se considerará que el voto de dicho Curso es de abstención.

Art. 33. El Consejo de Delegados podrá, por votación con mayoría favorable de dos tercios, declarar al CEMUC en estado de Paro, estableciendo en dicha votación la fecha de inicio y la de término del mismo, por un periodo que no podrá ser superior a dos días hábiles. Sólo podrá extenderse dicho periodo por medio de una Consulta Formal a los Cursos que apoye tal moción.

El estado de Paro implicará la no asistencia de los miembros del CEMUC a todas las actividades académicas que se desarrollen durante la vigencia del mismo.

Todos los Delegados de Curso deberán informar a sus Cursos respectivos sobre la situación que motiva dicha declaración al menos un día hábil antes de la misma. El resultado del procedimiento deberá ser comunicado por los Delegados de Curso dentro del plazo de un día hábil a sus respectivos Cursos.

TÍTULO V: DE LOS DELEGADOS ACADÉMICOS Y DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CEMUC

De los Delegados Académicos

Art. 34. Los Delegados Académicos son los representantes en materia académica de cada Curso de la carrera de Medicina ante el Consejo Académico y ante los Docentes de su Curso.

Existirán dos Delegados Académicos por cada Curso de la carrera.

Son funciones del Delegado Académico:

- a) Representar fidedignamente a parte o a la totalidad de su Curso en temas de índole académica, desempeñando la labor de canal de comunicación entre sus compañeros de Curso y el Consejero Académico, el Consejo Académico y la Escuela de Medicina con respecto a estas materias.
- b) Pesquisar en su Curso problemas relativos a la docencia, con el fin de buscar soluciones mediante el diálogo con los Docentes y aquellos Estudiantes comprometidos en la situación.
- c) Promover en su Curso la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación docente desplegados por parte de la Universidad, la Facultad y la Escuela de Medicina.
- d) En caso de existir un problema académico grave o persistente en su Curso, solicitar junto al Consejero Académico una reunión con las autoridades pertinentes de la Escuela.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- f) Comunicar a su Curso las determinaciones alcanzadas en el Consejo Académico dentro de un plazo no superior a dos días hábiles.
- g) Dar a su respectivo Curso cuenta pública y detallada de su gestión en forma semestral.
- h) Organizar la elección de su sucesor conforme a lo establecido en el artículo número 55, incisos primero y segundo de los presentes Estatutos.

Art. 35. Son requisitos para ser Delegado Académico:

- a) Pertenecer al CEMUC.
- b) Pertenecer al Curso al que se representa.
- c) No ejercer simultáneamente un cargo en el Comité Ejecutivo ni ser Delegado de Curso.

Del Consejo Académico del CEMUC

Art. 36. El Consejo Académico del CEMUC es el principal órgano de representación estudiantil encargado de tratar aquellos temas académicos que afecten a los Cursos de la carrera de Medicina.

El Consejo Académico está conformado por el Consejero Académico y los Delegados Académicos.

Son funciones y objetivos del Consejo Académico:

- a) Presentar y discutir problemas generales o puntuales que se hayan manifestado en cada Curso o en la totalidad de ellos, relacionados con el área académica, con el fin de solucionarlos.
- b) Evaluar el desempeño docente en cada Curso, promoviendo la correcta utilización de los instrumentos de evaluación docente.
- c) Contribuir a perfeccionar la docencia y el perfil de los Estudiantes de la carrera de Medicina.

Art. 37. El Consejero Académico será por derecho propio Presidente del Consejo Académico. En caso de encontrarse impedido para ejercer su cargo, el Consejo Académico deberá designar, por mayoría simple, a un Presidente subrogante de entre sus miembros presentes.

Art. 38. El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez en cada semestre académico. La citación a cada sesión ordinaria deberá incluir la tabla a tratar y las horas de inicio y término de la reunión. Dicha citación deberá realizarse con al menos cuatro días de anticipación.

El Consejo Académico podrá ser convocado por el Presidente del Consejo Académico, o por un tercio de sus integrantes. Esta citación deberá realizarse con al menos veinticuatro horas de anticipación y deberá incluir la tabla a tratar y las horas de inicio y término de la reunión.

Art. 39. Las sesiones del Consejo Académico serán públicas, salvo previo acuerdo unánime entre los miembros del mismo.

Las personas presentes que no pertenezcan al Consejo Académico solo tendrán derecho a voz.

Si el Consejo Académico estima inadecuada la presencia o la conducta de alguna persona ajena a él, podrá expulsarla de la sesión. Esta expulsión deberá ser fundamentada y contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Consejo.

Art. 40. El Consejo Académico requerirá de un quórum mínimo de ocho miembros para sesionar, incluyendo al Presidente, estando al menos cuatro séptimos del total del número de Cursos del CEMUC representados por al menos un Delegado Académico.

Las votaciones dentro del Consejo Académico se efectuarán a viva voz y se resolverían por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá la controversia el Presidente del Consejo Académico.

Cada Delegado Académico contará con un voto. El Presidente del Consejo Académico contará con dos votos. Si uno de los miembros del Consejo Académico no puede hacerse presente en una votación, podrá delegar su voto, a través de un poder simple, a un representante que dicho miembro elija.

**TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DEL CEMUC (TRICEL),
PROCESOS ELECTORALES, VOTACIONES POPULARES Y PROCEDIMIENTOS DE
DESTITUCIÓN**

Disposiciones Generales

Art. 41. Tendrán derecho a sufragio en elecciones populares, consultas públicas y plebiscitos del CEMUC sólo sus miembros. El voto será personal, libre, y secreto.

Para poder ejercer su derecho a voto, deberán presentar su Credencial Universitaria de Estudiante de Medicina.

En caso de no contar con su Credencial Universitaria, el Estudiante deberá presentar su Cédula Nacional de Identidad, Pasaporte, Licencia de Conducir u otro documento público que acredite su identidad, y contar con un testigo que confirme ante el TRICEL que dicho Estudiante pertenece al CEMUC. Tal evento deberá quedar registrado en el Acta de Votación del TRICEL.

Art. 42. Se considerará como voto válidamente emitido todo aquel que indique claramente una preferencia, exprese una clara intención de voto o sea voto en blanco, es decir, sin ningún tipo de marca. El voto en blanco denota participación en el proceso de sufragio pero ninguna preferencia, y se sumará a los votos de los candidatos o alternativas presentadas que resulten vencedores.

Se considera el voto nulo como no válidamente emitido, entendiéndose como tal todo aquel que manifieste más de una intención de voto sobre una misma materia, o ninguna preferencia, pero con algún tipo de marca que lo invalide.

La validez de cada voto será determinada por el TRICEL.

Del Tribunal Calificador de Elecciones del CEMUC

Art. 43. El Tribunal Calificador de Elecciones del CEMUC es el órgano encargado de ordenar y calificar procesos electorales, consultas populares o plebiscitos que involucren a todo el CEMUC, salvo procesos internos de cada Curso. Una vez finalizado el proceso electoral, plebiscito o consulta popular, y proclamado el resultado del mismo, el TRICEL cesará en sus funciones.

El llamado a constitución del TRICEL es responsabilidad del Consejo de Delegados.

Los acuerdos, fallos y decisiones del TRICEL deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros para ser considerados válidos.

Art. 44. El TRICEL estará constituido por:

- a) Un miembro en funciones de la Directiva, designado por consenso de sus pares.
- b) Un Delegado de Curso, designado por el Consejo de Delegados con la mayoría absoluta de los votos, sin considerar los votos de la Directiva.
- c) Un Estudiante perteneciente al CEMUC, no perteneciente al Comité Ejecutivo, al Consejo de Delegados, al Consejo Académico o a algún cargo de representación estudiantil o política ajeno al CEMUC, elegido de entre una terna presentada al Consejo de Delegados por la Directiva. La Directiva seleccionará esta terna por consenso entre sus miembros. Si ninguno de los Estudiantes de la terna cuenta con la mayoría absoluta de los votos favorables del Consejo de Delegados, se rechazará la terna, debiendo la Directiva presentar una nueva terna, excluyendo de ella a los Estudiantes sugeridos en la o las anteriores.
- d) Un apoderado por cada lista candidata en caso de elección de Directiva, no perteneciente a la Directiva saliente.
- e) Un apoderado por cada candidato en caso de elección de Consejero Académico.

Los miembros señalados en las letras a), b) y c) elegirán entre ellos mismos a un Presidente del TRICEL. La pertenencia al TRICEL será incompatible con el de candidato en la elección para la que se constituya el Tribunal.

Art. 45. Son funciones y objetivos del TRICEL:

- a) Convocar a los procesos, fijando públicamente los plazos de inscripción de listas, características y límites de la propaganda electoral, fechas de debates y de votación, de no encontrarse estas últimas ya establecidas en los presentes Estatutos.
- b) Recibir las candidaturas a los cargos de la Directiva y de Consejero Académico, certificando que los candidatos a cargos en los órganos del CEMUC cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- c) Determinar la lista de Estudiantes con derecho a voto.
- d) Preocuparse de la confección de los votos, el retiro y el escrutinio de los mismos y la constitución y cierre de las mesas.
- e) Garantizar el libre acceso de los Estudiantes de Medicina a la información relativa a los candidatos o las materias a votar.

- f) Proclamar a las listas o candidatos electos, o a la o las alternativas ganadoras y publicar los resultados de las votaciones.
- g) Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye, atendiendo e investigando los reclamos y observaciones presentados con respecto a la elección por cualquier miembro del CEMUC, y emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.
- h) Recibir el o los Recursos de Reconsideración que denuncien irregularidades que vicien un proceso electoral, y pronunciarse sobre la validez de los mismos, procediendo a la anulación de dicho proceso en caso de votar favorablemente dicho Recurso.

Art. 46. El Recurso de Reconsideración sólo podrá ser presentado por un miembro del CEMUC, y deberá ser entregado por escrito al Presidente del TRICEL hasta veinticuatro horas después del fin del proceso electoral, detallando las irregularidades observadas. Dicho documento deberá identificar claramente al Estudiante que interpone el Recurso de Reconsideración, así como los datos que faciliten la ubicación de dicha persona.

De la Elección de la Directiva y del Consejero Académico del CEMUC

Art. 47. Los candidatos a cargos en la Directiva o al cargo de Consejero Académico deberán cumplir con todos los requisitos para el cargo al cual postulan, establecidos en el artículo 9º y el artículo número 21 de los presentes Estatutos.

Si alguno de los candidatos ocupa algún cargo en el Comité Ejecutivo saliente, en el Consejo de Delegados o en el Consejo Académico, deberá cesar temporalmente en sus funciones a partir de su inscripción ante el TRICEL, y hasta que termine el proceso electoral. De esta situación deberá dejarse constancia escrita ante el TRICEL, que deberá informarla y hacerla accesible públicamente a los miembros del CEMUC en un plazo no superior a dos días hábiles.

Art. 48. El periodo para presentar una candidatura a Directiva o a Consejero Académico será determinado por el TRICEL por lo menos diez días hábiles antes de las elecciones.

El TRICEL podrá extender este plazo con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, comunicándose dicha decisión al Consejo de Delegados y haciéndola accesible públicamente a los miembros del CEMUC a la brevedad.

En caso de no presentarse ninguna lista candidata a la Directiva o ningún candidato a Consejero Académico en los plazos estipulados por el TRICEL, el Consejo de Delegados deberá constituir, por votación con mayoría absoluta favorable, una Directiva Interina, que podrá incluir a uno o más miembros de la Directiva saliente, o designar a un Consejero Académico Interino de entre los miembros del Consejo Académico, según corresponda.

La Directiva Interina y el Consejero Académico Interino permanecerán en funciones como máximo hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

Art. 49. La elección ordinaria de la Directiva y del Consejero Académico se realizará una vez al año, durante el mes de Noviembre.

Dichas elecciones se extenderán por dos días hábiles. Este plazo puede ser extendido una sola vez por sólo un día hábil, con el voto favorable de la mayoría absoluta del TRICEL, comunicándose tal decisión al Consejo de Delegados y haciéndose accesible públicamente a los miembros del CEMUC a la brevedad.

Art. 50. La votación para elegir a la Directiva se hará por listas, las que en el voto deberán señalar los nombres de los candidatos, los Cursos a los que pertenecen y el cargo al cual postulan.

La votación para elegir al Consejero Académico se realizará independientemente y de manera simultánea a la de la Directiva. El voto indicará el nombre de cada candidato y el Curso al que pertenece.

Art. 51. Para que los procesos electorales de la Directiva o del Consejero Académico sean declarados válidos, deberá emitir su voto al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del CEMUC.

De no alcanzarse el quórum exigido, el TRICEL podrá extender el periodo de votación conforme a lo estipulado en el artículo número 49, inciso segundo de los presentes Estatutos.

Si aún así no se alcanzara el quórum requerido para validar la votación, el Consejo de Delegados deberá constituir, por votación con mayoría absoluta favorable, una Directiva Interina a partir de sus propios miembros y designar a un Consejero Académico Interino de entre los miembros del Consejo Académico. El plazo para constituir una Directiva Interina o designar a un Consejero Académico Interino no deberá ser superior a diez días hábiles.

La Directiva Interina o el Consejero Académico Interino permanecerán en funciones como máximo hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

Art. 52. El TRICEL proclamará triunfadores la lista candidata a Directiva y el candidato a Consejero Académico que obtengan la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si ninguna lista candidata a Directiva o ningún candidato a Consejero Académico obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se efectuará una nueva elección circunscrita a las dos primeras mayorías relativas, siendo elegidos la lista candidata a Directiva y el candidato a Consejero Académico que obtengan la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, independiente del número de votantes.

La nueva elección deberá realizarse en un plazo no superior a cinco días hábiles, de no mediar razones de fuerza mayor que obliguen a que el TRICEL se pronuncie de manera distinta, justificándose su decisión ante el Consejo de Delegados.

La Directiva Electa y el Consejero Académico Electo asumirán sus cargos a más tardar diez días hábiles después de ser proclamados por el TRICEL.

Art. 53. Estando en funciones una Directiva Interina o un Consejero Académico Interino, el Consejo de Delegados deberá llamar a constituirse al TRICEL para convocar a elecciones anticipadas de nueva Directiva o de nuevo Consejero Académico si, faltando más de noventa días para el próximo proceso electoral ordinario, se presentaran una o más listas candidatas a Directiva o uno o más candidatos a Consejero Académico, auspiciados cada uno por las firmas de al menos un veinte por ciento de los miembros del CEMUC. Dicha solicitud deberá estar respaldada por una Lista de Apoyo que contenga los nombres, las firmas y los Números de Alumno de los miembros del CEMUC que la apoyen.

De ser electos, dicha Directiva o Consejero Académico permanecerán en funciones hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

De la Elección de Delegados de Curso y de Delegados Académicos

Art. 54. Los candidatos a los cargos de Delegado de Curso o de Delegado Académico deberán cumplir con todos los requisitos para el cargo al cual postulan, establecidos en los artículos número 24 y número 35 de los presentes Estatutos.

Art. 55. La elección ordinaria de Delegado de Curso y Delegado Académico se realizará en forma independiente, una vez al año, durante Marzo. La responsabilidad de organizar dicho proceso recaerá en el Delegado de Curso o Delegado Académico saliente.

Cada Delegado se mantendrá en funciones desde el momento de su elección hasta la elección de su sucesor al año siguiente.

En caso de cese anticipado en sus funciones, deberá procederse a la elección de un nuevo Delegado en un plazo no superior a diez días hábiles.

De no organizarse en algún Curso la elección de Delegados de Curso y Delegados Académicos dentro de los plazos estipulados en los incisos primero y tercero de este artículo, será responsabilidad del Vicepresidente Interno organizar dicho proceso.

Art. 56. Para que la elección de Delegado de Curso y Delegado Académico sea válida, deberán emitir su voto al menos dos tercios de los miembros del Curso, y deberá existir una lista con las firmas de los miembros del Curso presentes al momento de la votación. Serán declarados triunfadores aquellos candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los votos.

De las Votaciones Populares Extraordinarias

Art. 57. Corresponderá al Consejo de Delegados, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, constituir al TRICEL para convocar a procesos electorales, plebiscitos y consultas públicas extraordinarias que comprometan a todos los miembros del CEMUC.

Art. 58. Un miembro del CEMUC podrá, con el apoyo del veinte por ciento o más de los miembros del CEMUC solicitar al Consejo de Delegados la constitución del TRICEL para convocar a plebiscito sobre una determinada materia. Dicha solicitud deberá estar respaldada por una Lista de Apoyo que contenga los nombres, las firmas y los Números de Alumno de los miembros del CEMUC que la apoyen.

El proyecto a votarse deberá entregarse por escrito al Vicepresidente Interno del CEMUC, exponiendo en detalle las razones que lo justifican.

El plebiscito se realizará dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la presentación de las firmas.

De los Procedimientos de Destitución de Cargos de Elección Popular

Art. 59. El Consejo de Delegados, sin incluir el voto de los representantes de la Directiva, podrá destituir de su cargo a cualquier miembro de la Directiva, o al Consejero Académico, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Cada Delegado de Curso deberá informar a su Curso respectivo sobre la situación que motiva el procedimiento de destitución, al menos cinco días hábiles antes del mismo. El resultado de dicho procedimiento deberá ser comunicado por los Delegados de Curso dentro del plazo de un día hábil a su respectivo Curso.

Art. 60. Un Curso podrá destituir a uno o ambos Delegados de Curso, o a uno o ambos Delegados Académicos, con el voto conforme del cincuenta por ciento más uno de todos sus miembros, sin considerar el voto de los Delegados.

TÍTULO VII: DE LAS INTERPRETACIONES, VACÍOS Y REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 61. En caso de duda o vacío sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos, la discusión será resuelta por votación en el Consejo de Delegados, por mayoría de dos tercios de los votos, debiendo quedar en Acta el motivo y la resolución del debate.

El Consejo de Delegados deberá constituir, cuando lo estime pertinente, un Comité de Reforma para subsanar la duda o vacío.

Art. 62. La reforma de los presentes Estatutos estará a cargo de un Comité de Reforma constituido por cinco miembros del CEMUC. Uno de ellos será el Vicepresidente Interno. Los cuatro miembros restantes serán designados cada uno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados. Por lo menos dos de estos miembros deberán ser Estudiantes que no pertenezcan al Comité Ejecutivo, ni al Consejo de Delegados, ni al Consejo Académico.

Los miembros del Comité de Reforma no podrán estar en ejercicio de cargos de representación estudiantil o política ajenos al CEMUC.

Una vez cumplida su función, el Comité de Reforma presentará sus resultados ante el Consejo de Delegados en forma escrita y cesará en sus funciones.

Los Delegados de Curso deberán informar a sus respectivos Cursos acerca de las reformas acordadas en un plazo no superior a diez días hábiles.

Art. 63. Las modificaciones a los presentes Estatutos sólo podrán ser aprobadas junto a la elección ordinaria de Directiva y la de Consejero Académico, en forma independiente y simultánea, o en votación popular extraordinaria convocada por el TRICEL, constituido por mandato del Consejo de Delegados.

Las reformas se considerarán como válidamente aprobadas con el voto conforme de al menos el cincuenta por ciento más uno de todos los miembros del CEMUC.

De rechazarse las reformas o no alcanzarse el quórum indicado, el Consejo de Delegados sólo podrá constituir al TRICEL para que este convoque a un plebiscito extraordinario para modificar los presentes Estatutos después de treinta días a partir de la fecha de término del primer plebiscito.

Art. 64. Los Estatutos reformados entrarán en vigencia en un plazo de treinta días a partir del plebiscito en que fueron aprobados. El Consejo de Delegados podrá abreviar dicho plazo en votación favorable de dos tercios.

Una vez que las reformas hayan entrado en vigencia será responsabilidad del Secretario del CEMUC protocolizar una copia escrita ante notario público para ser guardada en el Archivo del CEMUC, promulgarlas y hacerlas accesibles públicamente a todo el CEMUC en un plazo no superior a diez días hábiles.

TÍTULO VIII: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Considerando que los Estudiantes de Odontología de la Pontificia Universidad Católica de Chile no contarán con un Centro de Estudiantes o Centro de Alumnos que cumpla la función de representarlos y velar por sus intereses, el CEMUC se compromete a cumplir subsidiariamente con dicha tarea.

Segundo. El CEMUC extiende a todo Estudiante de Odontología de la Universidad, aquellos beneficios con los que por derecho cuentan sus miembros.

Estos beneficios no incluyen el derecho a votar en procesos electorales del CEMUC ni el de acceder a algún cargo del Consejo de Delegados, el Consejo Académico, el TRICEL o del Comité Ejecutivo, salvo el de Vocal.

Cada Estudiante de Odontología podrá afiliarse a aquel Curso con el cual comparta cursos del currículo mínimo de un mismo año del régimen curricular de la carrera de Medicina.

Tercero. Existirán dos Voceros de Odontología por Curso en aquellos Cursos que incluyan entre sus miembros a Estudiantes de Odontología. El cargo de Vocero sólo podrá ser ocupado por un Estudiante de Odontología. Dicho cargo cumplirá la función de representar a los Estudiantes de Odontología ante los órganos del CEMUC.

Para ser elegido en el cargo, el candidato al mismo deberá contar con el respaldo de la mayoría absoluta de todos los Estudiantes de Odontología de su Curso.

La elección de Vocero de Odontología se realizará en forma independiente, una vez al año, durante Marzo. La responsabilidad de organizar dicho proceso recaerá en el Delegado de Curso respectivo.

Cada Vocero se mantendrá en funciones desde el momento de su elección hasta la elección de su sucesor al año siguiente.

En caso de cese anticipado en sus funciones, deberá procederse a la elección de un nuevo Vocero en un plazo no superior a diez días hábiles.

De no organizarse en algún Curso la elección de Voceros de Odontología dentro de los plazos estipulados en los incisos tercero y quinto de este artículo, será responsabilidad del Vicepresidente Interno del CEMUC organizar dicho proceso.

Cuarto. Estos artículos transitorios tendrán vigencia hasta que los Estudiantes de Odontología de la Universidad constituyan su propio Centro de Estudiantes o Centro de Alumnos, reconocido como tal por la Facultad de Medicina y por la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Una vez ocurrido esto, el Título VIII y todos sus artículos serán automáticamente derogados. El Secretario del CEMUC deberá protocolizar una copia escrita de dicha reforma ante notario público para ser guardada en el Archivo del CEMUC, promulgarla y hacerla accesible públicamente a todo el CEMUC en un plazo no superior a diez días hábiles.